



**MUNICIPALIDAD DE
LA VILLA DE QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA No. 51-2017

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, _____

CERTIFICA:

Tener a la vista para el efecto el libro No. 64 de Actas de Sesiones Municipales, en el cual se encuentra el acta No. 51-2017 de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete, en donde aparece el punto 7º que copiado literalmente, dice: _____

SEPTIMO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. **CONSIDERANDO:** que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 3 y 5 del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los municipios, es facultad de las autoridades municipales, el gobierno y administración de sus intereses, de manera eficaz y eficiente; **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Municipal que regula la construcción de torres en propiedad municipal contenido en el Acuerdo No. 32-2006 de fecha diecinueve de julio del año dos mil seis del libro de Actas número cincuenta y tres del Concejo Municipal y su modificación contenida en el acta del Concejo Municipal número 40-2012, punto séptimo, de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, emitido por este honorable Concejo, así como sus posteriores modificaciones, no contemplaron el hecho de que algunas empresas usuarias tenían contratos de usufructo o servidumbres de paso vigentes y que dichas figuras jurídicas pueden ser alternativas de contratación al presente Reglamento sin perjuicio del patrimonio municipal, con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 3, 5, 7, 9, 17, 33, 35, literales a), e) e i), 99, 100 literal e), 101, 102 y 151 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, este honorable Concejo Municipal, **ACUERDA:** 1) Ampliar el Reglamento que norma el uso de vías públicas y derechos de vías por el paso de líneas alámbricas de transmisión, utilización de bienes municipales de uso común y no común y demás disposiciones que se encuentran contenidas en el acta No. 32-2006 de fecha diecinueve de julio del año dos mil seis del libro de Actas número cincuenta y tres del Concejo Municipal y su modificación contenida en el acta del Concejo Municipal número 40-2012, punto séptimo, de fecha veinticinco de julio del dos mil doce y, en tal sentido, agrega a dicho Reglamento el artículo final que quedará de la siguiente manera: **FINAL:** LAS PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS QUE DESEEN ACOGERSE A UNA NORMATIVA ALTERNA AL PRESENTE REGLAMENTO, YA SEA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES O NO SUS CONTRATOS DE USUFRUCTO O SERVIDUMBRE O QUIERAN ADQUIRIR EL DERECHO REGULADO EN DICHO REGLAMENTO, PUEDEN OPTAR POR DICHAS FIGURAS JURÍDICAS COMO

ALTERNATIVAS, SIN PERJUICIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SIEMPRE QUE EL MONTO DEL PAGO DE LA TASA CORRESPONDIENTE POR DETERMINADO PERIODO DE TIEMPO, NO SEA MENOR AL MONTO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO". 2) El presente Acuerdo es de observancia general y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

(Firmas) Ilegible: Álvaro Rolando Morales Sandoval, Alcalde Municipal; Ilegible: Néctar Guerra Machorro, Concejal Primero; Ilegible: Jerzon Ezequiel Landaverry Villeda, Concejal Segundo; Ilegible: Miguel Humberto Rosas López, Concejal Tercero; Ilegible: Roberto René Jiménez Díaz, Concejal Cuarto; Ilegible: Hugo Roberto Cruz Rodríguez, Síndico Primero; Ilegible: David Oswaldo Ramírez Ardón, Síndico Segundo e Ilegible: Robinson Rodolfo Morales Salazar, Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y para remitir a donde corresponde, extiende, sello y firma la presente en dos hojas de papel membretado, tamaño carta en la Villa de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, a veintisiete días del mes septiembre de dos mil diecisiete. CERTIFICO: —



P.C. Robinson Rodolfo Morales Salazar
Secretario Municipal

Vo.Bo.

Br. Álvaro Rolando Morales Sandoval
Alcalde Municipal

